



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 100-2026-CU-UNAP Iquitos, 24 de julio de 2026

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 24 de julio de 2026, que acordó autorizar el inicio del proceso de evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", y su modificatoria por Ley N° 31520, publicada el 22 de julio de 2022, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 79 de la citada Ley, establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde; y el Estatuto en su artículo 199 señala que la docencia universitaria es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los docentes universitarios, en consecuencia, gozan de los derechos y beneficios que le corresponda a todo servidor público y los que específicamente les conceda la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto;

Que, el artículo 80 de la misma Ley Universitaria, precisa que los docentes son:

- 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 205 del Estatuto, señala que los docentes ordinarios, son los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 30220, establece que, para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 82.1 El grado de maestro para la formación en el nivel de postgrado
- 82.2 El grado de Maestro Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, el artículo 84 de la Ley Universitaria modificada mediante el artículo 2 de la Ley N° 31542, publicada el 4 de agosto de 2022, respecto al periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, taxativamente señala lo siguiente: "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; concordante con el artículo 206 del Estatuto de la UNAP. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. "No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria."; concordante con el artículo 213 del Estatuto de la UNAP;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 100-2026-CU-UNAP

Que, mediante Ley N° 32680, Ley que modifica los artículos 81, 82 y 84 Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme se transcribe a continuación:

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios
[...]

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las correspondientes facultades. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes. Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de las ratificaciones, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.
[...]

Que, asimismo el artículo 207 del Estatuto, respecto a la ratificación, promoción o separación del docente, precisa lo siguiente: [...] Para la promoción, ratificación o separación será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción o separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. [...] El proceso de nombramiento, promoción, ratificación son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, teniendo en consideración la normatividad señalada precedentemente, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria realizada el 24 de julio de 2026, acordó autorizar el inicio del proceso de evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2026, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria, para aquellos docentes que se encuentren en el periodo para ser sometidos a evaluación para ratificación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el inicio del proceso de evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2026, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, para aquellos docentes que se encuentren en el periodo para ser sometidos a evaluación para ratificación, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL